

RR/010/2013/RST

Recurso de Revisión: RR/010/2013/RST.
Recurrente: [REDACTED]
Ente Público Responsable: Secretaría General de Gobierno.
Comisionada Ponente: Rosalinda Salinas Treviño.

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (9/2013).

Victoria, Tamaulipas, cinco de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/010/2013/RST formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar la resolución correspondiente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El uno de abril del año actual, [REDACTED] formuló solicitud de información dirigida al Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en la que expuso lo que enseguida se transcribe:

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted, de la manera más cordial y atenta a fin de que de no haber inconveniente jurídico alguno de su parte se me expidan a mi costa copia certificada de la documentación que reviste el carácter de ser pública y que se haga consistir en lo siguiente.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS MUNICIPALES 2012. Y 2013, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE BURGOS, TAMAULIPAS, Incluyendo el proyecto de propuesta, así como el de la aprobación del mismo por los integrantes del H. Cabildo. En el cual se contengan las rubricas de los ediles que en su caso hayan intervenido. Lo anterior atendiendo al principio de publicidad ya que en mi carácter [REDACTED] me es necesaria dicha información pública, aunada a que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado." (Sic).

II.- En dieciséis de abril del presente año, la autoridad señalada como responsable dio contestación a la solicitud de información pública antes transcrita, a través del oficio POE/026/2013, suscrito por la Directora del Periódico Oficial del Estado del ente municipal responsable, y que en lo medular, refieren lo que a continuación se transcribe:

“...Con relación al oficio de fecha 1 de abril en curso, en el cual solicita la copia certificada de los documentos que contiene el Presupuesto de Egresos e Ingresos Municipales de los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

Al respecto, con fundamento en el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar que la suscrita carece de facultades para certificar documentos; sin embargo dicha información se encuentra en el portal Web del Periódico Oficial del Estado <http://po.tamaulipas.gob.mx> en los ejemplares de fecha 22 de diciembre de 2011 y 25 de diciembre de 2012, respectivamente.

Asimismo si desea adquirir dichos ejemplares oficiales, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado, el costo de cada ejemplar oficial es por la cantidad de \$306.50 (trescientos seis pesos 50/100), los cuales puede pagar en la oficina fiscal del Estado...” (Sic).

III.- Inconforme con lo anterior, el veinticinco de abril de la presente anualidad, [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra del Periódico Oficial del Estado, el cual depende de la Secretaría General del Gobierno de Tamaulipas, presentándose el medio de defensa por correo electrónico ante este órgano garante, tal y como lo autoriza el artículo 74, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

IV.- A través del proveído de veintiséis de abril del año actual, este Instituto determinó que, en virtud del Acuerdo Gubernamental de seis de junio de dos mil doce, el cual modificaba a su similar de tres de enero de dos mil once, que estableció la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, se obtenía que, la Dirección del Periódico Oficial del Estado, se encuentra adscrita a la Secretaría General de Gobierno, dependiendo administrativamente la primera de la segunda, asistiéndole por ende a esta última el carácter de ente público responsable; razón por la que, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa de que se viene dando noticia y, finalmente, requirió el informe circunstanciado de la autoridad anteriormente señalada como ente responsable.

V.- De las constancias de autos se aprecia que, a fojas 20 a 25, obra el oficio 322SGG/0322/2013 así como dos anexos, de seis de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de gobierno, por medio del cual rindió el informe de ley requerido por este Instituto.

VI.- Ante tal estado de las cosas, el ocho de mayo de la anualidad en curso, este órgano garante emitió un proveído en el cual se ordenó el envío de los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado.

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- En el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

"...Ahora bien, es menester señalar que La respuesta dada por la ente público responsable DIRECTORA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ME CAUSA AGRAVIOS, TODA VEZ QUE OMITIO PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA EN SUS TERMINOS, DEBIDO A QUE SE LIMITO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A INFORMARME LA FORMA EN LA QUE SE PUEDE TENER ACCESO VIA ELECTRONICA, ASÍ COMO EL COSTO DE CADA EJEMPLAR PARA EL CASO DE DESEAR ADQUIRIR LOS CITADOS EJEMPLARES DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE CONIENEN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BURGOS, SE ME HACER POR DEMAS EVIDENTE UNA BURLA HACIA MI PERSONA DE PARTE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDICION Y LA MULTIREFERIDA DIRECTORA DEBIDO A QUE EL C. ALEJANDRO GOMEZ HERNANDEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDICION ME DICE QUE SE ME VA ETREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y MAS EN NINGUN MOMENTO LA C. LIC. BEATRIZ REBECA GUTIERREZ VERASTEGUI DIO CONTESTACION A LO PETICIONADO POR EL DE LA VOZ EN LO RELATIVO A EL PROYECTO DE PROPUESTA ENVIADO A ESA DEPENDENCIA POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS. OBTIAMENTE PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL

PERIODOCO OFICIAL DEL ESTADO, DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EN EL QUE SE CONTIENEN LAS RUBRICAS DE CADA UNO DE LOS EDILES QUE EN SU CASO INTERVINIERON EN LA SESION EN LA QUE SE APROBO EL REFERIDO PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROTAL WEB NO APARECE LA INFORMACION QUE SOLICITE YA QUE EL SUSCRITO PETICIONARIO FUI MUY CLARO Y PRECISO EN LOS ASPECTOS PETICIONADOS..." (Sic).

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado expuso lo siguiente:

"El acto reclamado esta apegado a derecho y fue correcto el actuar de la Titular del Periódico Oficial del Estado por apegarse a la normatividad que la rige.

El C. [REDACTED] solicitó de manera directa y por escrito a la titular del Periódico Oficial del Estado se expidiera a su costa copia certificada del presupuesto de egresos e ingresos Municipales 2012 y 2013 del H. Ayuntamiento de Burgos Tamaulipas, incluyendo el proyecto de presupuesto, así como el de la aprobación del mismo por el cabildo en donde obrara las rúbricas de los ediles que en su caso hubiesen intervenido.

Su petición fue jurídicamente imposible atender toda vez que la Ley del Periódico Oficial del Estado no le concede a su titular facultades para certificar documentos, lo cual le hizo saber al recurrente en su contestación, sin embargo y en aras de privilegiar la apertura a la información, le indicó la página de internet en donde se encuentran publicados los presupuestos que solicita, en donde además se incluye la rúbrica de los ediles que intervinieron, publicación y rúbricas que de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado tienen plena validez jurídica.

ARTICULO 14. En la publicación de los documentos que se incluyan en el Periódico Oficial del Estado, por razones técnicas se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, después de la mención del nombre del firmante, la palabra "RUBRICA", dándose plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Anexo a la presente la impresión de la página de internet del Periódico Oficial del Estado que le indicó su titular al ahora recurrente donde en donde aparece la información de los documentos que solicitó, incluyendo la rúbrica de los ediles que intervinieron.

II.- Ahora bien, en el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente expone argumentos distintos a los presentados en primera instancia, pues su petición fue clara y precisa, requirió copias certificadas a su costa de diferentes documentos, por lo que la entrega de la documentación estaba supeditada a la certificación, pues no señaló opción alguna diferente en caso de no poder certificar estos documentos, sin embargo ante esta instancia señala que no se le dio contestación a su petición de información pública, lo cual es inexacto, no se le negó información pública, se le negó la expedición de copias certificadas que solicitó de manera directa a la titular del Periódico Oficial del Estado, quien le hizo saber que no podría acceder a su petición por carecer de facultades legales para ello, sin embargo es omiso en expresar agravio alguno en contra de este argumento, presentando ante esta autoridad nuevos agravios, señalando que se le negó la información pública.

En ese mismo sentido, y atento a los agravios expuestos por el recurrente donde señala que tampoco se le dio contestación en lo relativo a el proyecto de propuesta enviado a esa dependencia por el municipio de Burgos, al respecto cabe aclarar que esta dependencia no recibió proyecto de propuesta o preliminar por parte del Municipio en comento, pues se presentan únicamente los presupuestos aprobados y todos ellos son debidamente publicados, habiéndosele indicado al recurrente la dirección electrónica en donde estos se encuentran..." (Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas en el artículo 77 numerales 1 y 2, inciso c), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Esta afirmación es, en principio, porque el medio de defensa interpuesto se presentó dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que el inconforme tuvo conocimiento de la resolución combatida, lo que así se estima conforme a las piezas procesales, debido a que expone ante esta instancia que la respuesta impugnada se le notificó el dieciséis de abril de dos mil trece, presentando su Recurso de Revisión el veinticinco del mismo mes y año, por lo que, al no existir controversia al respecto por parte de la Unidad de Información responsable, se tiene por cierto que el reclamante conoció el acto combatido en la fecha que precisa en su escrito de interposición de recurso, lo que significa que el medio de defensa se interpuso en el séptimo día hábil otorgado para ello, descontándose los días veinte y veintiuno de abril por ser inhábiles.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera expresa por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el veintitrés de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- En uno de abril del presente año, [REDACTED] [REDACTED] presentó por escrito, ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, una solicitud de información, en la que requirió en

modalidad de copia certificada: "el presupuesto de egresos e ingresos municipales", correspondientes a los periodos dos mil doce y dos mil trece, emitidos por el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, incluyendo **los proyectos de propuesta y de aprobación del mismo**, en el cual se contengan las **rúbricas de los integrantes de la administración municipal** que en su caso hubieran intervenido.

En razón de lo anterior, en dieciséis del mismo mes y año, a través del **oficio POE/026/2013**, signado por la Directora del Periódico Oficial del Estado, se dio contestación a la solicitud de información anteriormente referida, en el cual, medularmente se le informaba al solicitante que esa autoridad carecía de facultades para la certificación de documentos, sin embargo se le proporcionaba la dirección en internet <http://po.tamaulipas.gob.mx>, del Periódico Oficial del Estado, en donde podría obtener la versión electrónica de la información solicitada a través de las ediciones de veintidós de diciembre de dos mil once y veinticinco de diciembre de dos mil doce, respectivamente, así como también, la posibilidad de adquirir los ejemplares oficiales, por la cantidad de trescientos seis pesos con cincuenta centavos, moneda nacional, de acuerdo a la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

Agraviado por lo anterior, en veinticinco de abril de la presente anualidad, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, en el cual se quejó de la respuesta recibida por parte de su titular, esencialmente del hecho de no haber recibido la información en los términos en que fue solicitada, esto es, en copia certificada, limitándose dicha funcionaria a señalar que la manera en que el hoy reclamante podía tener acceso a lo requerido, era a través de las versiones electrónica e impresas de tales ejemplares; agraviándole también el hecho de no haber recibido contestación referente al proyecto de propuesta de los documentos solicitados, el cual, afirma el inconforme, fue enviado por parte del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, a la Dirección antes señalada, y en el que se contienen las rúbricas de los

funcionarios municipales participantes en la elaboración de dichos documentos.

Es importante destacar que, a través del proveído de veintisiete de abril del año en curso, por medio del que se admitió el medio de defensa interpuesto por [REDACTED] este Instituto determinó que la Dirección del Periódico Oficial del Estado se encuentra adscrita a la **Secretaría General de Gobierno**, dependiendo administrativamente la primera de la segunda, asistiéndole por ende a esta última el carácter de **ente público responsable**, conclusión a la que se arribó en virtud del Acuerdo Gubernamental de seis de junio de dos mil doce, el cual modificaba a su similar de tres de enero de dos mil once, que estableció la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno; por lo tanto, el informe circunstanciado fue requerido al titular de la Unidad de Información Pública de esa dependencia estatal, quién contestó que el acto reclamado se encontraba apegado a derecho, justificando que lo solicitado por el hoy reclamante, era jurídicamente imposible de atender, toda vez que la Ley del Periódico Oficial del Estado no le concede a la titular del mismo las facultades de certificación de documentos, situación que, además, fue hecho del conocimiento del hoy agraviado; sin embargo, y en una cultura de apertura informativa, la Directora del Periódico Oficial del Estado le indicó al particular la dirección de internet donde podría localizar lo solicitado, en la que también se incluían las rúbricas de los ediles que intervinieron en los actos que se pretenden conocer, lo que el titular de la Unidad de Información Pública, fundamentó en el artículo 14 de la Ley del Periódico Oficial, en el que se menciona la plena validez jurídica que se obtiene de la palabra "RÚBRICA", al omitir la impresión de la firma en algún documento del propio Periódico Oficial del Estado; asimismo, expuso la autoridad responsable en su informe, que el recurrente sostuvo en el presente impugnatorio, argumentos distintos a los presentados en primera instancia, esto es, ante el Periódico Oficial del Estado, ya que ante este último el particular requirió copias certificadas a su costa de

diversos documentos, sin que señalara opción distinta en caso de no poder certificar tal información; empero, ante este órgano colegiado, el ahora revisionista señala que no se le dio contestación a su petición de documentos públicos, lo que consideró el titular de la Unidad de Información como inexacto, toda vez que en ningún momento se le negó lo petitionado, sino la expedición de copias certificadas que solicitó de manera directa a la titular del Periódico Oficial del Estado, misma que le comunicó carecer de facultades legales para ello, considerando la autoridad señalada como responsable, que el recurrente presentó nuevos agravios ante este Instituto, al sostener que se le negó la información pública solicitada. En este mismo orden de ideas, el titular de la Unidad indicó que esa dependencia no recibió proyecto de propuesta o preliminar por parte del municipio de Burgos, Tamaulipas, relativo a los documentos solicitados por el hoy inconforme, sino que únicamente se presentaron los presupuestos aprobados y todos ellos son debidamente publicados en la dirección electrónica antes proporcionada en la respuesta que hoy es materia de impugnación.

Fijada la *litis* en tales términos, este órgano colegiado considera oportuno reflexionar en la naturaleza de la información solicitada por el hoy agraviado y, además, si ésta debe obrar o no en poder del Periódico Oficial del Estado, quien depende directamente de la Secretaría General de Gobierno, lo que será abordado en la siguiente considerativa.

QUINTO. [REDACTED] en seis de mayo del año actual, solicitó a la autoridad señalada como responsable "el presupuesto de egresos e Ingresos municipales 2012 y 2013, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, Incluyendo el proyecto de propuesta, así como el de la aprobación del mismo por los integrantes del H. Cabildo. En el cual se contengan las rúbricas de los ediles que en su caso hayan intervenido", lo cual se procede a analizar al tenor de los artículos 49, fracciones II, XI y XIV, y 72, fracción IX, del Código Municipal vigente en el Estado, que establecen lo siguiente:

"ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...
 II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.

...
 XI.- Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

...
 XIV.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código. Las remuneraciones al personal no excederán de los límites señalados en el Título III de este Código.

ARTÍCULO 72.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

...
 IX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de Ingresos y egresos del Municipio.
 ..." (El énfasis es propio).

Del dispositivo en consideración, se obtiene que es una facultad propia de los Ayuntamientos el proponer ante el Congreso del Estado, la iniciativa de leyes y decretos para los asuntos de sus respectivas localidades, entre las que se encuentran, según la fracción XI, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, la cual es el ordenamiento mediante el que las unidades básicas de la división del Estado establecen las formas y procedimientos a través de los que se allegan de recursos mediante el cobro de diversas contribuciones. De igual forma, el diverso 72, fracción IX establece la obligación del Tesorero Municipal de planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, lo cual es retomado por la fracción XIV del ya invocado artículo 49, en donde se establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, previamente elaborado por la Tesorería, y el cual constituye su instrumento básico en cada ejercicio fiscal, para efectuar de manera correcta y ordenada el gasto público del Municipio, según lo establecen los dispositivos 69, párrafo primero, y 150 del Código Municipal vigente en el Estado, mismos que disponen:

"ARTÍCULO 69.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados.

...

ARTÍCULO 150.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los organismos o empresas paramunicipales."

Una vez realizadas estas breves consideraciones, encontramos una relación directa entre los artículos analizados en los párrafos que anteceden, con la solicitud formulada por el ahora revisionista y la causa de pedir que éste esgrime en su medio de defensa, ya que de un análisis integral a la normatividad invocada, encontramos los dispositivos que dan vida jurídica tanto a la Ley de Ingresos, como al Presupuesto de Egresos Municipales, los cuales son emitidos en cada ejercicio fiscal, y que, previamente a su aprobación, existieron en documentos elaborados por el propio Ayuntamiento denominados como **proyectos de presupuestos de ingresos y egresos**.

Por lo tanto, en un primer momento se puede entender que lo que el solicitante desea obtener, a la luz tanto de la solicitud informativa como del medio de impugnación, es la copia certificada de estos cuatro documentos, **es decir tanto los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, así como sus respectivos proyectos**, para el municipio de Burgos, Tamaulipas, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, incluyendo, según su petición, las rúbricas de los integrantes de la administración municipal de referencia, que en su caso hubieren intervenido; sin embargo, no hay que perder de vista que el proceso de creación de estos documentos es distinto, y por lo tanto, su naturaleza también es desemejante, puesto que, mientras el Presupuesto de Egresos es elaborado y aprobado por el propio Ayuntamiento emisor, no debe perderse de vista que en materia de ingresos, es cierto que el órgano municipal está facultado para elaborar su proyecto, como ya fue analizado en antecedentes; sin embargo, su aprobación corresponde al Congreso local, en donde los legisladores son los únicos que tienen la facultad de aprobar la iniciativa respectiva, **para posteriormente convertirse en la Ley de Ingresos del**

Municipio, y no así en "presupuesto de ingresos aprobado", como [REDACTED] refiere en su solicitud de acceso.

La anterior precisión se realiza porque si bien es verdad que en una parte de la solicitud se pide acceso al presupuesto de ingresos del Municipio para los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, lo cierto es que al tenor del artículo 49, fracciones II, XI, XIV, y 72, fracción IX, del Código Municipal del Estado, cuando esa norma se refiere a que el Ayuntamiento, a través de su tesorero, planea y proyecta su presupuesto anual de ingresos, debe entenderse que se refiere al proyecto que el propio Ayuntamiento está legitimado para presentar ante el Congreso del Estado, quien aprueba las Leyes de Ingresos de los cuarenta y tres Ayuntamientos de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 64, fracción IV, 68, párrafo primero, y 69, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado, mismos que a continuación se transcriben para pronta referencia:

"ARTÍCULO 64.- El derecho de iniciativa compete:

IV.- A los Ayuntamientos;

ARTÍCULO 68.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien los sancionará y los mandará publicar y circular para su cumplimiento...

ARTÍCULO 69.- El Congreso del Estado deberá deliberar y votar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año anterior al que deban regir,...

En tratándose de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será también el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate y si ello no ocurre, en lo conducente se seguirán las reglas previstas los párrafos anteriores. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal." (El énfasis es propio).

Razón por la cual, la interpretación armónica y sistemática de los preceptos en mención, permite concluir que en lo atinente al presupuesto de ingresos del Municipio, éste se presenta por parte del propio Ayuntamiento durante los primeros días de noviembre ante el

Congreso, quien deliberará y votará la Ley de Ingresos que corresponda, en términos del propio ordinal 69 de la Constitución Política de Tamaulipas; de ahí que, para efectos de este asunto, no deba confundirse el Presupuesto de Egresos que aprueba el propio Ayuntamiento, con el presupuesto de ingresos que se proyecta para presentarse ante el Congreso del Estado quien lo vota y, de ser el caso, lo aprueba, en un formato de Ley.

Es importante analizar que, en su solicitud de información, el hoy recurrente hace énfasis que en la documentación solicitada debe obrar o apreciarse, la firma autógrafa de las personas que en su calidad de ediles, intervinieron en la creación de dichos documentos, para lo cual es conveniente invocar la definición que ofrece la Real Academia Española acerca de la definición de la palabra "ediles", teniendo al respecto lo que se transcribe a continuación:

"edil, la.¹
(Del lat. *aedilis*).
1. m. y f. concejal (el miembro de una corporación municipal).
..."

SECRETARÍA DE FISCALÍA
ESTADO DE TAMAULIPAS

De lo anterior se obtiene que, indudablemente, lo solicitado por [REDACTED] refiere al proyecto que crea el propio Ayuntamiento, el cual envía en esta misma calidad al Congreso del Estado para su aprobación, entendiéndose que dicho documento deberá de encontrarse suscrito por los ediles que participaron en su elaboración, a fin de que, posteriormente, y una vez aprobado por el órgano legislativo, adquiera el carácter de Ley de Ingresos, y sea remitida obviamente rubricada por los diputados que en su caso intervinieron en su aprobación, al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el cual es el medio informativo oficial encargado de publicar y difundir las leyes y demás resoluciones de los Poderes del Estado, lo anterior de acuerdo al artículo 2, numeral 1, de la Ley del Periódico Oficial vigente en la Entidad, que estipula lo siguiente:

¹ Consulta realizada en el sitio en internet de la RAE: <http://lema.rae.es/drae/?val=ediles>
Página 12

"ARTICULO 2.

1. *El Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los asuntos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.*

Por lo que una vez precisado lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo a la petición de [REDACTED], únicamente el proyecto de Ley de Ingresos, enviado por el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, al Congreso del Estado, es el documento que pudiera contener las rúbricas de los ediles participantes, y no así la propia Ley de Ingresos que el mismo órgano legislativo remite al Periódico Oficial del Estado para su publicación, ya que en este último supuesto, dicha Ley es rubricada por los legisladores participantes en su aprobación, por lo tanto, no es factible que el medio informativo oficial del Estado ostente en su poder el documento referido como "proyecto de Ley de Ingresos" del Municipio de Burgos, Tamaulipas, ya que éste no le es remitido para su publicación en el Periódico Oficial, sino que, como ya se señaló en líneas anteriores, es enviado al Congreso para su aprobación, y una vez lo anterior, se obtiene la Ley de Ingresos tras el trabajo legislativo, la cual es, finalmente, allegada al medio de difusión oficial para su publicación.

De esta manera obtenemos que, la parte de la solicitud de uno de abril de dos mil trece, referente al proyecto de ingresos del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, respecto a los años dos mil doce y dos mil trece, no se encuentra formulada ante el sujeto público obligado competente para conocer de dicha información, ya que como fue analizado en antecedentes, no obra dentro de sus archivos, por lo tanto, en la parte resolutive de este fallo, se dejarán a salvo los derechos de [REDACTED], para que, de así convenir a sus

intereses, reformule la parte aquí señalada de su solicitud de información ante el ente público correspondiente.

No obstante lo anterior, caso contrario ocurre en la aprobación del Presupuesto de Egresos Municipales, ya que dicho documento según el antes invocado artículo 49, fracción XIV, del Código Municipal, es aprobado anualmente por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de la intervención del aparato legislativo del Estado, contando el gobierno municipal con una comisión específica encargada de la elaboración del **proyecto de propuesta** del documento en cuestión, según lo establecen los diversos 62, 63 y 64, fracción II, de la normatividad antes invocada, mismos que disponen:

"ARTICULO 62.- El Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.

ARTÍCULO 63.- Las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán:

II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que la compondrán los Síndicos.

... (El énfasis es propio).

Por ende, los dispositivos anteriores dan pauta para que tanto el documento de propuesta como el de aprobación del Presupuesto de Egresos Municipales, sea suscrito por los integrantes de la administración municipal correspondiente, empero ello no significa que ambos sean publicados en el medio informativo oficial del Gobierno del Estado, ya que el artículo 13 de la Ley del Periódico Oficial establece lo siguiente:

"ARTICULO 13.

1. No se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no consta en original, debidamente firmado y sellado por aquel de quien procede.

2. Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno o el responsable de la impresión del Periódico Oficial, podrá requerir al ordenante o solicitante el debido cumplimiento de las formalidades."



Por lo tanto, al analizar el anterior contenido normativo se obtiene que ante el Periódico Oficial del Estado, solamente se presentan, para su publicación, documentos originales, firmados y sellados por el emisor; lo que evidentemente refiere que, para que un documento sea incluido en una edición oficial, tiene que obrar en su versión final y debidamente aprobada del propio documento, por lo tanto, al tenor del arábigo anterior, y contrario a lo que afirma el recurrente en su escrito de interposición, no es factible que se hagan llegar al Periódico Oficial los proyectos de propuesta o las versiones aún no aprobadas de cualquier documento, ya que es un requisito indispensable que éste sea el documento original, para poder ser admitido en el informativo oficial.

Lo anterior es concatenado con lo manifestado por el titular de la Unidad de Información al momento de rendir el informe circunstanciado, donde afirma que el ente público responsable no recibió proyecto de propuesta o preliminar alguno, por parte del Ayuntamiento antes referido, ello en razón de que únicamente se presentan los Presupuestos aprobados, para posteriormente ser debidamente publicados; para lo anterior es importante recordar que, respecto a la Ley de Ingresos, como ya fue establecido en el cuerpo de esta resolución, la misma es aprobada por el Congreso del Estado, y enviada posteriormente para su publicación al medio informativo oficial del Gobierno del Estado, por lo tanto, el informe circunstanciado solamente aduce al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, manifestando que el único documento que recibe el sujeto responsable, lo es el documento aprobado, en ejemplar original, lo cual encuentra sustento en el dispositivo anteriormente transcrito; y si bien es verdad que la respuesta a la solicitud de información nada responde sobre la no recepción del proyecto de presupuesto, lo cierto es que, aunque fundado, resulta inoperante el agravio formulado por [REDACTED], consistente en esa falta de contestación referente al proyecto de propuesta del Presupuesto de Egresos que, según el recurrente, fue enviado al ente público responsable, por parte del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas,

URL
IVA
t

correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, en razón de los razonamientos expuestos con antelación, pues se insiste, la normatividad que rige al Periódico Oficial del Estado no contempla la posibilidad de que éste reciba algún documento en formato de proyecto, como se solicita en la petición de acceso. Funda a lo anterior, los siguientes criterios que han orientado a la autoridad federal y que se transcriben para pronta referencia:

Octava Época
Registro: 222357
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Junio de 1991
Materia(s): Común
Tesis: VI. 2o. J/132
Página: 139

Genealogía:
Gaceta número 42, junio de 1991, pág. 123. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 580, pág. 386.

AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES.

Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Séptima Época
Registro: 256883
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
29 Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 17

Genealogía:
Informe 1971, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 115.

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASI.

Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Una vez depurado lo anterior, tenemos que la única información en poder del ente señalado como responsable, lo es el Presupuesto de

Egresos del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, el cual contiene las rúbricas de los integrantes de la administración municipal que en su caso intervinieron, sin embargo, contrario a lo expresado por el hoy agraviado en su escrito de presentación de recurso, la respuesta otorgada en dieciséis de abril del año en curso, por parte de la Directora del Periódico Oficial, se encuentra apegada a derecho, y no transgrede en manera alguna la prerrogativa de acceso a la información que le asiste al hoy inconforme, lo anterior considerando que en todo momento se pusieron a disposición de éste, los documentos a los que pidió acceso, ya que se le indicó la manera en que de forma electrónica, a través de internet, así como físicamente a través de las ediciones impresas del Periódico, podía obtener los Presupuestos de Egresos del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, relativos a los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, lo anterior exime a la servidora pública de certificar documentos, ya que si bien es cierto el particular requirió en esta modalidad las copias de la documentación ya mencionada, cierto es también que como lo fue manifestado por el titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno a través del informe circunstanciado, así como la propia Directora del Periódico Oficial, a través de la respuesta anteriormente referida, dicha funcionaria carece de atribuciones que le permitan certificar documentos, sin embargo, se le indicó al otrora solicitante la manera en que podía obtener de manera impresa la información requerida; lo que a todas luces cubre lo indicado en la solicitud de información analizada, esto es tanto los Presupuestos de Egresos del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, correspondiente a los años dos mil doce y dos mil trece, como las rúbricas de quienes los suscribieron, ya que al indagar en el sitio de internet del Periódico Oficial del Estado, el cual es: <http://po.tamaulipas.gob.mx/>, específicamente en las ediciones de los días veintidós² de diciembre de dos mil once, y veinticinco³ de diciembre de dos mil doce, fechas proporcionadas por la propia Directora del

² <http://poarchivo.tamaulipas.gob.mx/periodicos/2011/1211/pdf/cxxvii-153-221211F-ANEXO.pdf>
³ <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/cxxvii-154-251212F-ANEXO1.pdf>

Periódico en su respuesta a la solicitud de información de mérito, se obtienen las versiones electrónicas de los documentos requeridos, en donde aparecen al final del texto los nombres de los integrantes municipales que participaron en la emisión de los Presupuestos de Egresos dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, seguido de la palabra "Rúbrica", la cual, como fue expuesto en el informe circunstanciado, y al tenor del artículo 14 de la Ley del Periódico Oficial, obtiene plena validez jurídica, para lo cual se transcribe el diverso precepto invocado para pronta referencia:

"ARTICULO 14.

En la publicación de los documentos que se incluyan en el Periódico Oficial del Estado, por razones técnicas se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, después de la mención del nombre del firmante, la palabra "RUBRICA", dándose plena validez jurídica el contenido de la publicación." (El énfasis es propio).

Bajo esta tesitura, se tiene por debidamente cubierto el requisito planteado por el revisionista, al solicitar ante el sujeto público obligado el documento donde se contuvieran las rúbricas de quienes suscriben los Presupuestos anteriormente invocados, ya que el artículo en estudio señala la legalidad y validez que obtiene la palabra "Rúbrica" al ser incluida en las publicaciones del medio informativo oficial del Estado, de ahí que, por cuanto hace a este aspecto, debe determinarse que los motivos de inconformidad resultan infundados.

Por lo tanto, se confirmará el oficio POE/026/2013, de dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por la Directora del Periódico Oficial del Estado; y, en la parte dispositiva de este fallo, se declarará que los agravios expuestos por [REDACTED] en contra de la Secretaría General de Gobierno, son, en una parte, fundados pero inoperantes y, en la otra, devienen infundados de conformidad con los razonamientos expuestos en esta resolución por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

SEXTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Los agravios formulados por [REDACTED] en contra de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas, resultan, en una parte, **fundados pero inoperantes** y, en la otra, devienen **infundados** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma el contenido del oficio POE/026/2013, suscrito por la Directora del Periódico Oficial del Estado, dependiente del ente público responsable.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del recurrente, a fin de que, de así convenir a sus intereses, formule nuevamente solicitud de información ante el ente público que corresponda, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo;

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (9/2013), DICTADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/010/2013/RST, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE TAMAULIPAS.